

Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 006 Oralidad
ESTADO DE FECHA: 16/06/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-006-2014-00034-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	GEORGINA FUENTES DE DE LA HOZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/06/2023	Auto declara impedimento	AUTO DECLARA IMPEDIMENTO Y Remite el expediente con todos sus anexos al JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Mart...	 
2	20001-33-33-006-2015-00098-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	FABIAN ALBERTO - JIMENEZ VEGA	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Ejecutivo	15/06/2023	Auto que Modifica Liquidacion del Crédito	NIEGA TERMINACION X PAGO SE REHACE LIQUIDACION DEL CRÉDITO . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 15 2023 3:32PM...	 
3	20001-33-33-006-2019-00030-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	HERMES RAFAEL CORZO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	Acción de Reparación Directa	15/06/2023	Auto Admite Recurso de Apelación	AUTO ADMITE RECURSO DE APELACION . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 15 2023 5:03PM...	 
4	20001-33-33-006-2021-00245-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LILIANA LOREN GUERRA CAMARGO Y OTROS	LA NACION/MINEDUCACION, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y EL COLEGIO LEONIDAS ACUÑA	Acción de Reparación Directa	15/06/2023	Auto declara impedimento	AUTO DECLARA IMPEDIMENTO Y Remite el expediente con todos sus anexos al JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Mart...	 
5	20001-33-33-006-2022-00022-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	OLGA REGINA COTES CALDERON	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Reparación Directa	15/06/2023	Auto declara impedimento	AUTO DECLARA IMPEDIMENTO Y Remite el expediente con todos sus anexos al JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Mart...	 

6	20001-33-33-006-2022-00075-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	CARMEN SOFIA CALDERON CARRANZA	E.S.E HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/06/2023	Auto termina proceso por desistimiento	SE ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 15 2023 3:32PM...	 
7	20001-33-33-006-2022-00119-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	SILENE FERNANDEZ DE AVILA, ANA MARCELA PERPIÑAN ORTEGA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/06/2023	Auto declara impedimento	AUTO DECLARA IMPEDIMENTO Y Remite el expediente con todos sus anexos al JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Mart...	 
8	20001-33-33-006-2023-00170-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	EMPRESA METROPOLITANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.M.S	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad	15/06/2023	Auto declara impedimento	AUTO DECLARA IMPEDIMENTO Y Remite el expediente con todos sus anexos al JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Mart...	 
9	20001-33-33-006-2023-00274-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JAVIER ALFONSO FUENTES VANEGAS	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)	Acciones de Tutela				



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GEORGINA FUENTES DE LA HOZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20-001-33-33-006-2014-00034-00

Entra al Despacho el presente proceso de Reparación Directa, promovido por la EMPRESA METROPOLITANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.M S.A.S E.S.P, mediante apoderada judicial contra el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para efectos de Resolver la Admisión de la Demanda Ejecutiva.

Observa el suscrito que se encuentra incurso en una de las Causales de Impedimento que consagra el artículo 130 del CPACA, numeral 4, por cuanto su hermana BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 728 SGR de 2023 con el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, el cual tiene por objeto *“Brindar acompañamiento en los procesos de fiscalización que se adelantan en la Oficina de Rentas y Apoyar en los Procesos de la Oficina de Tesorería”*.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 131 del CPACA, esta agencia judicial procederá a remitir el expediente al Juez Administrativo que sigue en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y de aceptarlo asuma el conocimiento del asunto. Por Secretaría se dejarán las constancias de rigor

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Declararse Impedido para seguir conociendo del presente Proceso, conforme lo expresado en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente con todos sus anexos al JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, quien sigue en orden numérico en la organización del circuito judicial de Valledupar, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del CPACA.



Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/los/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo
DEMANDANTE: FABIAN ALBERTO JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2015-00098-00
JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Reingresa al Despacho el expediente para tomar una decisión definitiva sobre la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, elevada por el apoderado judicial de la Parte Ejecutada, para lo cual mediante Auto de fecha 6 de diciembre de 2022, se ordenó la elaboración de la Liquidación del Crédito por la Profesional Universitario Grado 12 (Contador), adscrita a esta Jurisdicción.

Al expediente fue allegada la Liquidación del Crédito elaborada por la Profesional Universitario Grado 12 (Contador), adscrita a esta Jurisdicción; así mismo, la Liquidación del Crédito aportada por el apoderado Demandante.

El Despacho se apartará de las LIQUIDACIONES DEL CREDITO antes mencionadas y Denegará la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, teniendo en cuenta la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO que se Rehace por este Despacho e insertará en el presente Proceso, por las siguientes razones:

-La Sentencia de fecha 14 de enero de 2014, proferida por este Juzgado dentro del Radicado 20001-33-33-006-2015-00098-00 y que es objeto de Ejecución en el presente asunto, condenó a la Parte Ejecutada al pago del Daño Inmaterial en la modalidad de Perjuicios Morales, más Daño Material en la modalidad de Daño Emergente y las Costas Procesales, para lo cual se fijaron las Agencias en Derecho en el 15% del monto de las Pretensiones reconocidas, que posteriormente fueron aprobadas mediante Auto.

-El monto de las Pretensiones reconocidas de acuerdo al SMLMV para el año 2014, equivale a la cifra de \$710.279.576, en tanto que las Costas correspondientes al 15% de dicho valor como Agencias en Derecho (\$106.541.936,40), mas \$60.000 por Gastos Procesales, arrojan un Total de \$106.601.936,40, lo que da como monto total de Capital la suma de \$816.881.512,40.

- El artículo 195 del CPACA, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 195. TRÁMITE PARA EL PAGO DE CONDENAS O CONCILIACIONES. El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

4. Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente



al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratoria a la tasa comercial. (...).”

-De conformidad con el artículo transcrito, las sumas de dinero reconocidas o impuestas en una Condena Judicial causaran Intereses Moratorios. La norma no hace distinción frente a los conceptos o valores de la Condena que causan Intereses, lo que lleva a concluir que no hay exclusión de suma alguna y, en consecuencia, las sumas por concepto de Condena en Costas también generan Intereses.

-En la Liquidación del Crédito elaborada por la Profesional Universitario Grado 12 (Contador), adscrita a esta Jurisdicción, advierte el Despacho que se incurre en un Error al no liquidar Intereses sobre las sumas de dineros correspondientes a la Condena en Costas impuestas en la Sentencia objeto de cobro (\$106.601.936,40), situación que lleva variar el resultado de la Liquidación, pues, dichos valores no están reflejados en el resultado final de la misma, razón por la cual el Despacho se apartará de la Liquidación aludida y procederá a Rehacer la Liquidación del Crédito de la siguiente manera:

Periodo	Capital	Tasa Interes al DTF	Interes Bancario Corriente anual	Interes Morarotio anual	No dias	Monto de Intereses	SUBTOTAL
30-ene-14 a 31-ene-14	\$ 816.881.512,40	4,03			2	\$ 180.385,34	\$ 817.061.897,74
01-Feb-14 a 28-Feb-14	\$ 816.881.512,40	3,97			28	\$ 2.487.795,86	\$ 819.549.693,60
01-Mar-14 a 31-Mar-14	\$ 816.881.512,40	3,89			21	\$ 1.828.247,97	\$ 821.377.941,57
01-Abr-14 a 29-Abr-14	\$ 816.881.512,40	3,81			29	\$ 2.472.801,05	\$ 823.850.742,62
30-Abr-14 a 30-Abr-14	\$ 816.881.512,40	3,81			1		\$ 823.850.742,62
01-May-14 a 31-May-14	\$ 816.881.512,40	3,79			6		\$ 823.850.742,62
07-May-14 a 31-May-14	\$ 816.881.512,40	3,79			25	\$ 2.120.534,88	\$ 825.971.277,50
01-Jun-14 a 30-Jun-14	\$ 816.881.512,40	3,94			30	\$ 2.645.353,28	\$ 828.616.630,78
01-Jul-14 a 31-Jul-14	\$ 816.881.512,40	4,06			31	\$ 2.816.786,50	\$ 831.433.417,28
01-Ago-14 a 31-Ago-14	\$ 816.881.512,40	4,04			31	\$ 2.802.910,70	\$ 834.236.327,98
01-Sep-14 a 30-Sep-14	\$ 816.881.512,40	4,26			30	\$ 2.860.204,31	\$ 837.096.532,29
01-Oct-14 a 31-Oct-14	\$ 816.881.512,40	4,33			31	\$ 3.004.109,74	\$ 840.100.642,03
01-Nov-14 a 29-Nov-14	\$ 816.881.512,40	4,36			29	\$ 2.829.767,08	\$ 842.930.409,11
30 nov-14 a 31-dic-14	\$ 816.881.512,40		19,17	28,76	32	\$ 20.593.471,03	\$ 863.523.880,14
01-ene-15 a 31-mar-15	\$ 816.881.512,40		19,21	28,82	90	\$ 58.039.990,96	\$ 921.563.871,10
01-abr-15 a 30-jun-15	\$ 816.881.512,40		19,37	29,06	91	\$ 59.173.665,84	\$ 980.737.536,94
01-jul-15 a 30-sep-15	\$ 816.881.512,40		19,26	28,89	92	\$ 59.484.192,72	\$ 1.040.221.729,66
01-oct-15 a 31-dic-15	\$ 816.881.512,40		19,33	29,00	92	\$ 59.700.386,56	\$ 1.099.922.116,22
01-ene-16 a 31-mar-16	\$ 816.881.512,40		19,68	29,52	91	\$ 60.120.688,89	\$ 1.160.042.805,11
01-abr-16 a 30-jun-16	\$ 816.881.512,40		20,54	30,81	91	\$ 62.747.914,11	\$ 1.222.790.719,22
01-Jul-16 a 30-sept-16	\$ 816.881.512,40		21,34	32,01	92	\$ 65.908.238,45	\$ 1.288.698.957,67
01-Oct-16 a 31-dic-16	\$ 816.881.512,40		21,99	32,99	92	\$ 67.915.752,74	\$ 1.356.614.710,42
01-ene-17 a 31-mar-17	\$ 816.881.512,40		22,34	33,51	90	\$ 67.496.793,24	\$ 1.424.111.503,66
01-abr-17 a 31-Mayo-17	\$ 816.881.512,40		22,33	33,50	61	\$ 45.727.348,54	\$ 1.469.838.852,20
						\$ 652.957.339,80	
Periodo	Capital					Monto de Intereses	SUBTOTAL
TOTAL A MAYO 31-17	\$ 816.881.512,40					\$ 652.957.339,80	\$ 1.469.838.852,20
PAGO MAYO-31-17							\$ 1.350.000.000,00
SALDO							\$ 119.838.852,20



Periodo	Nuevo Capital	Tasa Interes al DTF	Interes Bancario Corriente anual	Interes Moraroti o anual	No días	Monto de Intereses	SUBTOTAL
01-Jun-17 a 30-Junio-17	\$ 119.838.852,00		22,33	33,50	30	\$ 3.299.180,01	\$ 123.138.032,01
01-Jul-17 a 31-Agos-17	\$ 119.838.852,00		21,98	32,97	62	\$ 6.711.435,37	\$ 129.849.467,38
01-Sep-17 a 30-Sep-17	\$ 119.838.852,00		21,48	32,22	30	\$ 3.173.595,46	\$ 133.023.062,84
01-Oct-17 a 31-Oct-17	\$ 119.838.852,00		21,15	31,73	31	\$ 3.229.000,41	\$ 136.252.063,25
01-Nov-17 a 30-Nov-17	\$ 119.838.852,00		20,96	31,44	31	\$ 3.199.992,84	\$ 139.452.056,09
01-Dic-17 a 31-Dic-17	\$ 119.838.852,00		20,77	31,16	28	\$ 2.864.115,73	\$ 142.316.171,82
01-ene-18 a 31-ener-18	\$ 119.838.852,00		20,69	31,04	31	\$ 3.158.771,56	\$ 145.474.943,38
01-Feb-18 a 28-Feb-18	\$ 119.838.852,00		21,01	31,52	30	\$ 3.104.154,59	\$ 148.579.097,98
1-Mar-18 a 31-Mar-18	\$ 119.838.852,00		20,68	31,02	31	\$ 3.157.244,85	\$ 151.736.342,82
01-Abr-18- 30-Abr-18	\$ 119.838.852,00		20,48	30,72	30	\$ 3.025.848,93	\$ 154.762.191,75
01-May-18 a 31-May-18	\$ 119.838.852,00		20,44	30,66	31	\$ 3.120.603,71	\$ 157.882.795,46
01-Jun-18 a 30-Jun-18	\$ 119.838.852,00		20,28	30,42	30	\$ 2.996.299,63	\$ 160.879.095,08
01-Jul-18 a 31-Jul-18	\$ 119.838.852,00		20,03	30,05	31	\$ 3.058.008,43	\$ 163.937.103,51
01-Ago-18 a 31-Ago-18	\$ 119.838.852,00		19,94	29,91	31	\$ 3.044.268,00	\$ 166.981.371,51
01-Sep-18 a 30-Sep-18	\$ 119.838.852,00		19,81	29,72	30	\$ 2.926.858,76	\$ 169.908.230,27
01-Oct-18 a 30-Oct-18	\$ 119.838.852,00		19,63	29,45	31	\$ 2.996.939,86	\$ 172.905.170,13
01-Nov-18 a 30-Nov-18	\$ 119.838.852,00		19,49	29,24	30	\$ 2.879.579,87	\$ 175.784.749,99
01-DIC-18 a 31-DIC-18	\$ 119.838.852,00		19,4	29,10	31	\$ 2.961.825,44	\$ 178.746.575,43
01-Ene-19 a 31-Ene-19	\$ 119.838.852,00		19,16	28,74	31	\$ 2.925.184,30	\$ 181.671.759,72
01-Feb-19 a 28-Feb-19	\$ 119.838.852,00		19,7	29,55	28	\$ 2.716.566,20	\$ 184.388.325,92
01-Mar-19 a 31-Mar-19	\$ 119.838.852,00		19,37	29,06	31	\$ 2.957.245,29	\$ 187.345.571,21
01-Abr-19 a 30-Abr-19	\$ 119.838.852,00		19,32	28,98	30	\$ 2.854.462,96	\$ 190.200.034,17
01-May-19 a 31-May-19	\$ 119.838.852,00		19,34	29,01	31	\$ 2.952.665,15	\$ 193.152.699,32
01-Jun-19 a 30-Jun-19	\$ 119.838.852,00		19,3	28,95	30	\$ 2.851.508,03	\$ 196.004.207,35
01-Jul-19 a 31-Jul-19	\$ 119.838.852,00		19,28	28,92	31	\$ 2.943.504,87	\$ 198.947.712,21
01-Ago-19 a 31-Ago-19	\$ 119.838.852,00		19,32	28,98	31	\$ 2.949.611,72	\$ 201.897.323,93
01-Sep-19 a 30-Sep-19	\$ 119.838.852,00		19,32	28,98	30	\$ 2.854.462,96	\$ 204.751.786,89
01-Oct-19 a 31-Oct-19	\$ 119.838.852,00		19,1	28,65	31	\$ 2.916.024,01	\$ 207.667.810,90
01-Nov-19 a 30-Nov-19	\$ 119.838.852,00		19,03	28,55	30	\$ 2.811.616,46	\$ 210.479.427,37
01-DIC-19 a 31-DIC-19	\$ 119.838.852,00		18,91	28,37	31	\$ 2.887.016,44	\$ 213.366.443,81
01-Ene-20 a 31-Ene-20	\$ 119.838.852,00		18,77	28,16	31	\$ 2.865.642,44	\$ 216.232.086,25
01-Feb-20 a 28-Feb-20	\$ 119.838.852,00		19,06	28,59	29	\$ 2.722.180,56	\$ 218.954.266,82
01-Mar-20 a 31-Mar-20	\$ 119.838.852,00		18,95	28,43	31	\$ 2.893.123,30	\$ 221.847.390,12
01-Abr-20 a 30-Abr-20	\$ 119.838.852,00		18,69	28,04	30	\$ 2.761.382,64	\$ 224.608.772,76
01-May-20 a 31-May-20	\$ 119.838.852,00		18,19	27,29	31	\$ 2.777.093,02	\$ 227.385.865,78
01-Jun-20 a 30-Jun-20	\$ 119.838.852,00		18,12	27,18	30	\$ 2.677.167,12	\$ 230.063.032,90
01-Jul-20 a 31-Jul-20	\$ 119.838.852,00		18,12	27,18	31	\$ 2.766.406,03	\$ 232.829.438,93
01-Ago-20 a 31-Ago-20	\$ 119.838.852,00		18,29	27,44	31	\$ 2.792.360,17	\$ 235.621.799,09
01-Sep-20 a 30-Sep-20	\$ 119.838.852,00		18,35	27,53	30	\$ 2.711.148,82	\$ 238.332.947,92
01-Oct-20 a 15-Oct-20	\$ 119.838.852,00		18,09	27,14	31	\$ 2.761.825,88	\$ 241.094.773,80
01-Nov-20 a 30-Nov-20	\$ 119.838.852,00		17,84	26,76	30	\$ 2.635.798,09	\$ 243.730.571,89
01-DIC-20 a 31-DIC-20	\$ 119.838.852,00		17,46	26,19	31	\$ 2.665.642,89	\$ 246.396.214,79
01-Ene-21 a 31-Ene-21	\$ 119.838.852,00		17,32	25,98	31	\$ 2.644.268,89	\$ 249.040.483,68
01-Feb-21 a 28-Feb-21	\$ 119.838.852,00		17,54	26,31	28	\$ 2.418.709,19	\$ 251.459.192,87
01-Mar-21 a 31-Mar-21	\$ 119.838.852,00		17,41	26,12	31	\$ 2.658.009,32	\$ 254.117.202,19
01-Abr-21 a 30-Abr-21	\$ 119.838.852,00		17,31	25,97	30	\$ 2.557.492,43	\$ 256.674.694,62
01-May-21 a 31-May-21	\$ 119.838.852,00		17,22	25,83	31	\$ 2.629.001,75	\$ 259.303.696,38
01-Jun-21 a 30-Jun-21	\$ 119.838.852,00		17,21	25,82	30	\$ 2.542.717,78	\$ 261.846.414,15
01-Jul-21 a 31-Jul-21	\$ 119.838.852,00		17,18	25,77	31	\$ 2.622.894,90	\$ 264.469.309,05
01-Ago-21 a 31-Ago-21	\$ 119.838.852,00		17,24	25,86	31	\$ 2.632.055,18	\$ 267.101.364,23
01-Sep-21 a 30-Sep-21	\$ 119.838.852,00		17,19	25,79	30	\$ 2.539.762,85	\$ 269.641.127,08
01-Oct-21 a 15-Oct-21	\$ 119.838.852,00		17,08	25,62	31	\$ 2.607.627,75	\$ 272.248.754,83
01-Nov-21 a 30-Nov-21	\$ 119.838.852,00		17,27	25,91	30	\$ 2.551.582,57	\$ 274.800.337,40
01-DIC-21 a 31-DIC-21	\$ 119.838.852,00		17,46	26,19	31	\$ 2.665.642,89	\$ 277.465.980,30
01-Ene-22 a 31-Ene-22	\$ 119.838.852,00		17,66	26,49	31	\$ 2.696.177,17	\$ 280.162.157,47
01-Feb-22 a 28-Feb-22	\$ 119.838.852,00		18,3	27,45	28	\$ 2.523.510,73	\$ 282.685.668,20
01-Mar-22 a 31-Mar-22	\$ 119.838.852,00		18,47	27,71	31	\$ 2.819.841,02	\$ 285.505.509,22
01-Abr-22 a 30-Abr-22	\$ 119.838.852,00		19,05	28,575	30	\$ 2.814.571,39	\$ 288.320.080,62
01-May-22 a 31-May-22	\$ 119.838.852,00		19,71	29,565	31	\$ 3.009.153,57	\$ 291.329.234,19
01-Jun-22 a 30-Jun-22	\$ 119.838.852,00		20,4	30,6	30	\$ 3.014.029,21	\$ 294.343.263,40
01-Jul-22 a 31-Jul-22	\$ 119.838.852,00		21,28	31,92	31	\$ 3.248.847,69	\$ 297.592.111,09
01-Ago-22 a 31-Ago-22	\$ 119.838.852,00		22,21	33,315	31	\$ 3.390.832,11	\$ 300.982.943,20
01-Sep-22 a 30-Sep-22	\$ 119.838.852,00		23,5	35,25	30	\$ 3.472.043,45	\$ 304.454.986,65
01-Oct-22 a 15-Oct-22	\$ 119.838.852,00		24,61	36,915	31	\$ 3.757.243,50	\$ 308.212.230,16
01-Nov-22 a 30-Nov-22	\$ 119.838.852,00		25,78	38,67	30	\$ 3.808.905,54	\$ 312.021.135,70
01-DIC-22 a 31-DIC-22	\$ 119.838.852,00		27,64	41,46	31	\$ 4.219.837,89	\$ 316.240.973,58
01-Ene-23 a 31-Ene-23	\$ 119.838.852,00		28,84	43,26	31	\$ 4.403.043,59	\$ 320.644.017,17
01-Feb-23 a 28-Feb-23	\$ 119.838.852,00		30,18	45,27	28	\$ 4.161.724,25	\$ 324.805.741,42
01-Mar-23 a 31-Mar-23	\$ 119.838.852,00		30,84	46,26	31	\$ 4.708.386,41	\$ 329.514.127,84
01-Abr-23 a 30-Abr-23	\$ 119.838.852,00		31,39	47,085	30	\$ 4.637.763,57	\$ 334.151.891,41
01-May-23 a 31-May-23	\$ 119.838.852,00		30,27	45,405	31	\$ 4.621.363,71	\$ 338.773.255,12
01-Jun-23 a 07-Jun-23	\$ 119.838.852,00		29,76	44,64	7	\$ 1.025.951,90	\$ 339.799.207,02
TOTAL INTERESES	\$ 119.838.852,00					\$ 219.960.355,02	
TOTAL CREDITO						\$ 339.799.207,02	





En base a lo anterior, se determina que el monto actual de la Liquidación del Crédito es la suma de \$339.799.207,02 sin perjuicio de las Costas y Agencias en Derecho correspondientes al presente Proceso, y por tanto, no se ha surtido el Pago Total de la Obligación, razón más que suficiente para Negar la solicitud de Terminación por Pago elevada por la Parte Ejecutada.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION solicitada por el apoderado judicial de la Parte Ejecutada, de conformidad con las razones expuestas en esta Providencia.

SEGUNDO: Establecer como Monto Actual de la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$339.799.207,02), sin perjuicio de las Costas y Agencias en Derecho correspondientes al presente Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Juez

J6/AMP/Rhd/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: HERMES RAFAEL OTALVAREZ CORZO Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00030-00

Observa el Despacho que el apoderado de la Parte Demandada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, interpuso y sustento de manera oportuna el Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia de fecha Veinticuatro (24) de marzo de 2023 que concedió las Pretensiones de la Demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

Ahora bien, se precisa que el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y por el artículo 132 de la Ley 2220/2022, dispone lo siguiente:

“(…)

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, cuando las partes de común acuerdo la soliciten y propongan fórmula conciliatoria, o a petición del agente del ministerio público, cuando el recurrente sea la entidad condenada. El agente del Ministerio Público deberá sustentar su petición en uno de los siguientes criterios: 1) la existencia de precedentes jurisprudenciales o sentencias de unificación que permitan anticipar la confirmación de la sentencia; 2) cuando a partir del análisis de las pruebas aportadas al proceso y de las consideraciones contenidas en la sentencia condenatoria de primera instancia puede evidenciarse una alta probabilidad de condena.

En el evento en que se solicite la celebración de la audiencia de conciliación por parte del agente del Ministerio Público, la entidad condenada en primera instancia deberá someter nuevamente a consideración del Comité de Conciliación el caso, para que este determine la procedencia o improcedencia de presentar fórmula conciliatoria. En caso de que no presentarse la fórmula conciliatoria, el apoderado

Reparación Directa
Proceso N° 2019-00030-00
Auto concede Recurso de Apelación

de la entidad deberá allegar copia del acta del Comité en la que conste el estudio de los argumentos fácticos y normativos que justifican su decisión.

En caso de que el agente del Ministerio Público esté en desacuerdo con la decisión adoptada por el Comité de Conciliación pese a las sentencias de unificación existentes; así como al precedente judicial y la alta probabilidad de condena, deberá dejar constancia de esta circunstancia en la audiencia de conciliación.

El Juez de segunda instancia, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, si advierte temeridad o renuencia en la posición no conciliatoria de alguna de las partes, condenará a la misma o a los servidores públicos que intervinieron en las correspondientes conversaciones a cancelar multas a favor del tesoro nacional de 5 a 100 SMLMV.” (Subrayado Nuestro).

Conforme al precepto legal descrito en precedencia, es evidente que la Audiencia de Conciliación previa a la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra el Fallo de Primera Instancia, solo se celebrara si las Partes de común acuerdo la solicitan y cuenten con Propuesta Conciliatoria, lo que no se evidencia en el presente asunto, ya que, si bien, obra en el expediente Memorial suscrito por la apoderada de la Parte Demandante, recibido el día 31 de marzo de 2023, en el cual manifiesta que los Demandantes de manera voluntaria, libre, consciente y expresa han decidido aceptar la Propuesta de Conciliación Presentada por el INPEC, también lo es que, obra en el expediente Memorial del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC de fecha 04 de Mayo de 2023, en el cual adjunta Certificado suscrito por el Secretario Técnico del Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial de dicha Institución, en la cual, hace constar que dicho Comité en Sesión Ordinaria de fecha 27 de abril de 2023 Acta N° 14, estudió la Conciliación Judicial PosFallo del demandante HERMES RAFAEL OTALVAREZ CORZO Y OTROS y por votación Unánime de sus asistentes adoptaron NO CONCILIAR la Sentencia de fecha 24 de marzo de 2023 y, en su lugar, continuar con el proceso ante el Superior Jerárquico mediante Recurso de Apelación.

En ese sentido, se encuentra acreditado que No hay Acuerdo entre las Partes; igualmente, no se evidencia Petición del Agente del Ministerio Público y, en ese sentido, no habrá lugar a programar la mencionada diligencia, pese a que el Fallo es de carácter Condenatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la Parte Demandada contra la Sentencia de fecha Veinticuatro (24) de marzo de 2023, que concedió las Pretensiones de la Demanda, conforme a la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

Reparación Directa
Proceso N° 2019-00030-00
Auto concede Recurso de Apelación

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/los/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.

DEMANDANTE: LILIANA LOREN GUERRA CAMARGO Y OTROS

DEMANDADO: LA NACION/MINISTERIO DE EDUCACION,
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR E INSTITUCION
EDUCATIVA LEONIDAS ACUÑA.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2021-00245-00

Entra al Despacho el presente proceso de Reparación Directa, promovido por la señora LILIANA LOREN GUERRA CAMARGO Y OTROS, mediante apoderada judicial, contra LA NACION/MINISTERIO DE EDUCACION, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR E INSTITUCION EDUCATIVA LEONIDAS ACUÑA, para efectos de Resolver las Excepciones Propuestas por la Parte demandada.

Observa el suscrito que se encuentra incurso en una de las Causales de Impedimento que consagra el artículo 130 del CPACA, numeral 4, por cuanto su hermana BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 728 SGR de 2023 con el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, el cual tiene por objeto *“Brindar acompañamiento en los procesos de fiscalización que se adelantan en la Oficina de Rentas y Apoyar en los Procesos de la Oficina de Tesorería”*.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 131 del CPACA, esta agencia judicial procederá a remitir el expediente al Juez Administrativo que sigue en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y de aceptarlo asuma el conocimiento del asunto. Por Secretaría se dejarán las constancias de rigor

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Declararse Impedido para seguir conociendo del presente Proceso, conforme lo expresado en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente con todos sus anexos al JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, quien sigue en

orden numérico en la organización del circuito judicial de Valledupar, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

J6/AMP/los/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: OLGA REGINA COTES CALDERON Y KELLY YANETH VALERA COTES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00022-00

Entra al Despacho el presente proceso de Reparación Directa, promovido por las señoras OLGA REGINA COTES CALDERON Y KELLY YANETH VALERA COTES, mediante apoderada judicial, contra el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para efecto de Admitir Reforma de la Demanda.

Observa el suscrito que se encuentra incurso en una de las Causales de Impedimento que consagra el artículo 130 del CPACA, numeral 4, por cuanto su hermana BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 728 SGR de 2023 con el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, el cual tiene por objeto *“Brindar acompañamiento en los procesos de fiscalización que se adelantan en la Oficina de Rentas y Apoyar en los Procesos de la Oficina de Tesorería”*.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 131 del CPACA, esta agencia judicial procederá a remitir el expediente al Juez Administrativo que sigue en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y de aceptarlo asuma el conocimiento del asunto. Por Secretaría se dejarán las constancias de rigor

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Declararse Impedido para seguir conociendo del presente Proceso, conforme lo expresado en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente con todos sus anexos al JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, quien sigue en orden numérico en la organización del circuito judicial de Valledupar, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/los/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: CARMEN SOFIA CALDERON CARRANZA

DEMANDADO: ESE HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO-CESAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00075-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de DESISTIMIENTO presentada por la Parte Demandante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P., el Despacho resolverá previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, dispone:

“(...) Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...). (Subrayado nuestro).

En el presente caso la manifestación de Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda frente a la Entidad Demandada resulta oportuna, pues, no se ha proferido Sentencia que ponga fin al Proceso.

Vale decir que, por las razones expuestas en el memorial contentivo, queda claro que éste es conocedor de sus efectos y sus responsabilidades frente a la misma.

Por otra parte, teniendo en cuenta que, el apoderado de la Parte demandante Corrió traslado a la Entidad Demandada para que se pronunciara sobre la solicitud de

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2022-00075-00
Auto Resuelve Excepción Previa

Desistimiento y, al no emitir oposición, el Despacho lo decretará sin condena en Costas ni Perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4, numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las Pretensiones de la Demanda formuladas contra la entidad Demandada ESE HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO, propuesto por la Parte Demandante, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente Providencia.

SEGUNDO: Sin condena en Costas conforme la parte motiva de la presente Providencia.

TERCERO: En firme la presente Providencia, Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/tup/revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: SILENE FERNANDEZ DE AVILA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00119-00

Entra al Despacho el presente proceso de Reparación Directa, promovido por la señora SILENE FERNANDEZ DE AVILA, mediante apoderada judicial, contra el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para efectos de Resolver las Excepciones Propuestas por la Parte Demandada.

Observa el suscrito que se encuentra incurso en una de las Causales de Impedimento que consagra el artículo 130 del CPACA, numeral 4, por cuanto su hermana BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 728 SGR de 2023 con el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, el cual tiene por objeto *“Brindar acompañamiento en los procesos de fiscalización que se adelantan en la Oficina de Rentas y Apoyar en los Procesos de la Oficina de Tesorería”*.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 131 del CPACA, esta agencia judicial procederá a remitir el expediente al Juez Administrativo que sigue en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y de aceptarlo asuma el conocimiento del asunto. Por Secretaría se dejarán las constancias de rigor

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Declararse Impedido para seguir conociendo del presente Proceso, conforme lo expresado en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente con todos sus anexos al JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, quien sigue en orden numérico en la organización del circuito judicial de Valledupar, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase



ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/los/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: EMPRESA METROPOLITANA DE SERVICIOS
PUBLICOS E.M S.A.S E.S.P
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20-001-33-33-006-2023-00170-00

Entra al Despacho el presente proceso de Reparación Directa, promovido por la EMPRESA METROPOLITANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.M S.A.S E.S.P, mediante apoderada judicial contra el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para efectos de Resolver la Admisión de la Demanda.

Observa el suscrito que se encuentra incurso en una de las Causales de Impedimento que consagra el artículo 130 del CPACA, numeral 4, por cuanto su hermana BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 728 SGR de 2023 con el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, el cual tiene por objeto *“Brindar acompañamiento en los procesos de fiscalización que se adelantan en la Oficina de Rentas y Apoyar en los Procesos de la Oficina de Tesorería”*.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 131 del CPACA, esta agencia judicial procederá a remitir el expediente al Juez Administrativo que sigue en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y de aceptarlo asuma el conocimiento del asunto. Por Secretaría se dejarán las constancias de rigor

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Declararse Impedido para seguir conociendo del presente Proceso, conforme lo expresado en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente con todos sus anexos al JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, quien sigue en orden numérico en la organización del circuito judicial de Valledupar, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del CPACA.



Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/los/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.